



Bogotá D.C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)  
**Ref: 11001400305220220026300**

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Allegue los pagarés base de la ejecución de manera legible, como quiera que de los presentados no se puede observar el contenido de los mismos.

2.- Aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula N° 50N-20148746, con una vigencia de 30 días, en el cual se observe la inscripción del gravamen hipotecario.

3.- Reforme la pretensión N° 7b, como quiera que exige intereses moratorios por una suma diferente al capital discriminado en la pretensión N° 7a.

4.- Aclare la forma en cómo se liquidaron los intereses corrientes solicitados en la pretensión 1b, respecto del pagaré N° 009005345749, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

5- Conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese de manera clara en los fundamentos de hecho de la demanda, a partir de qué fecha y hasta qué día se causaron los intereses de plazo reclamados sobre los **dos pagarés**, así como la tasa del recaudo, de tal manera que coincida con la información contenida en los documentos cambiarios báculos de la acción.

**Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.**

Secretaría controle términos.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

SR.

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f2e67857fcaaa5e44f999d502155b2e49861cbb36514eb480133cac3473580**

Documento generado en 21/04/2022 09:24:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**